

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2023-0065, verbal de liquidación de la sociedad conyugal de ALFREDO JURADO SIERRA contra DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ.

### Auto No. 1

Por haberse subsanado la acción de la referencia y ser procedente, se dispone:

1. Admitir y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores ALFREDO JURADO SIERRA y DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ, y que fuera propuesta por el primero en contra de la segunda en mención a través de apoderado judicial.
1. Notifíquese de manera personal de este proveído a la accionada determinada DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada junto con el paquete de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte del Citador del mensaje de la notificación para la accionada. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

2. Emplácese a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad conyugal compuesta por los señores ALFREDO JURADO SIERRA y DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código

General del Proceso; emplazamiento que deberá realizarse una vez transcurrido el término de contestación de la demanda.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

3. Imprimir al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09178dcd7d05348b50ea11235585739945854c97983ec50e3423c7df96a56866**

Documento generado en 21/04/2023 12:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**